

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LOS NO COMBATIENTES

Jaime Swett Lacalle
Capitán de Fragata

RESUMEN

En este trabajo se considera aquella parte del derecho internacional relacionada con las principales normas que debe conocer un comandante de unidad en la mar en tiempo de guerra, respecto a las personas no combatientes, en su relación con el mar, la tierra próxima al mar y el espacio aéreo existente sobre ellos.

Inicialmente, se define al no combatiente y se establecen sus derechos en general, para luego tratar en detalle a los heridos, enfermos y náufragos, como también a los muertos.

Luego, se considera la situación del personal religioso y sanitario, de los paracaidistas, de los prisioneros de guerra y de los periodistas a bordo. Finalmente los signos y señales de uso general.

NO COMBATIENTES

Definición de no combatiente

Las personas no combatientes son aquellas que no participan directamente en las hostilidades y que se abstienen de realizar actos hostiles, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas que hayan depuesto las armas o que tengan una condición especial, tales como el personal sanitario y los capellanes, y las personas puestas fuera de combate por enfermedades, heridas, naufragio, captura o por cualquier otra causa¹.

Derechos de los no combatientes

Los no combatientes deben ser tratados con humanidad y sin distinción alguna por su raza, nacionalidad, color, religión, creencia u otro criterio análogo. Están prohibidos los atentados internacionales contra sus vidas e integridad corporal, incluyendo el homicidio, mutilación, trato cruel, tortura y suplicio; las represalias y la toma de rehenes; los atentados contra la dignidad personal, tales como el trato humillante y degradante; y las condenas y ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimo. Las mujeres deben ser tratadas con las consideraciones debidas a su sexo².

HERIDOS, ENFERMOS Y NAUFRAGOS

Definición

Los heridos y enfermos son las personas civiles o militares que, debido a un traumatismo, enfermedad u otros trastornos o incapacidades de orden físico o mental, tengan necesidades de asis-

¹ Segundo Convenio de Ginebra, de 1949, para aliviar la suerte que corren los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar, en adelante Convenio, artículo 3(1), y The Commander's Handbook on the Law of Naval Operations, NWP 9 (rev.A) FMFM 1-10, p. 11-1.

² Convenio, artículos 3(1), 12 y 47.

tencia o cuidados médicos, siempre que se abstengan de todo acto de hostilidad. Esta condición incluye a las parturientas, recién nacidos, inválidos, mujeres encinta y otras personas que puedan estar necesitadas de asistencia o cuidados médicos inmediatos.

Los náufragos son las personas civiles o militares que se encuentran en situación de peligro en el mar o en otras aguas, a consecuencia de un infortunio que las afecte o que afecte a la nave o aeronave que las transportaba, siempre que se abstengan de todo acto de ostilidad ³.

Protección

Además de los derechos de los no combatientes, los heridos, enfermos y náufragos que se encuentran en el mar deben ser recogidos y asistidos medicamente, independientemente de las circunstancias en que se produzca el naufragio, que incluye el amaraje forzoso de una aeronave o su caída en el mar. Siempre que las circunstancias lo permitan y en particular después de un combate, deben ser adoptadas sin demoras medidas para buscar y recoger a los náufragos, heridos y enfermos, como también para buscar y recoger a los muertos ⁴.

Entrega de un beligerante

Todo buque de guerra de un Estado beligerante puede reclamar la entrega de los heridos, enfermos o náufragos que haya a bordo de buques-hospital, ya sean militares, de sociedades de socorro o de particulares así como de buques mercantes, yates o embarcaciones, independientemente de su nacionalidad, siempre que el estado de salud de los heridos y enfermos lo permita y el buque de guerra disponga de instalaciones adecuadas para garantizar a estos un trato suficiente. Cuando un buque de guerra o aeronave militar recoja heridos, enfermos o náufragos, deben ser tomadas las medidas necesarias para que no puedan volver a participar en operaciones de guerra ⁵.

Registros de Datos

Los Estados en conflicto deben registrar la información adecuada para identificar a los náufragos, heridos, enfermos y muertos de otro Estado caídos en su poder, incluyendo — si es posible — el Estado a que pertenecen, destino, número de matrícula, nombres y apellidos, fechas de nacimiento, lugar y fecha de la captura y/o fallecimiento, descripción de las heridas y las enfermedades, causa de fallecimiento y cualquier otro dato que figura en la tarjeta o placa de identidad ⁶.

Prescripciones relativas a los muertos

En la medida en que sea posible, debe ser hecho un examen de los cuerpos, idealmente por un médico, determinar la identidad y confeccionar el acta de defunción, y recoger la mitad de la placa de identidad doble o la placa entera si es sencilla, el dinero, los testamentos u otros documentos y objetos que tengan importancia para sus familias, todo lo cual debe ir en un paquete sellado adjunto a un inventario del contenido, con los datos necesarios para la identificación del fallecido. Si utilizaba una placa de identidad doble, la mitad de la misma debe quedar sobre el cadáver, el que idealmente debe ser embarcado ⁷.

Empleo de buques neutrales

Se puede solicitar a buques mercantes u otras embarcaciones neutrales que recojan y asistan a los heridos, enfermos y náufragos, así como para que recojan a los muertos. Los buques o embarcaciones que acepten tal solicitud, como también aquellos que lo hagan en forma espontánea, tienen

3 Primer Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra, de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, en adelante Protocolo, artículo 8.

4 Convenio, artículos 3(2), 12 y 18, y Protocolo, artículo 8.

5 Ibidem, artículos 14 y 15.

6 Ibidem, artículo 19.

7 Ibidem, artículos 19-20.

una protección especial y facilidades para efectuar su misión de asistencia, por lo que no deben ser capturados por tal motivo, salvo por las violaciones a la neutralidad en que incurran⁸.

PERSONAL RELIGIOSO Y SANITARIO

Definición

El personal Religioso incluye a las personas militares o civiles, tales como los capellanes, dedicadas exclusivamente al ejercicio de su ministerio en carácter de permanente o temporal. El personal sanitario son las personas destinadas exclusivamente, en carácter de permanente o temporal, a fines sanitarios o a la administración de unidades sanitarias o medios de transporte sanitarios⁹.

Protección

El personal religioso y sanitario que preste asistencia espiritual o médica o que caiga en poder del enemigo no debe ser considerado prisionero de guerra, pudiendo continuar desempeñando su cometido mientras sea necesario para la asistencia de los heridos y enfermos, como también de los prisioneros de guerra, después de lo cual y tan pronto sea posible debe ser desembarcado, pudiendo llevar consigo los objetos de propiedad personal. En el ejercicio de sus funciones, este personal debe llevar un brazalete blanco con la cruz roja¹⁰.

PARACAIDISTAS

Con excepción de las tropas aerotransportadas, las personas que se lancen en paracaídas desde una aeronave en peligro no deben ser atacadas durante su descenso; cuando lleguen a la superficie deben tener la oportunidad de rendirse antes de ser atacadas, a menos que sea manifiesto que estén realizando un acto hostil¹¹.

PRISIONEROS DE GUERRA

Definición

Las siguientes personas de un Estado beligerante que sean capturadas por el adversario, incluidos los heridos, enfermos y náufragos, son prisioneros de guerra¹²:

- a. Los miembros de las Fuerzas Armadas y las unidades de voluntarios que formen parte de ellas.
- b. Las personas que estando autorizadas siguen a las Fuerzas Armadas sin formar parte de ellas, tales como los corresponsales de guerra, proveedores o encargados de bienestar.
- c. Las tripulaciones de buques mercantes o aviones civiles.
- d. Los combatientes civiles, siempre que estén al mando de una persona que responda por ellos, tengan un signo distintivo fijo y reconocible a distancia, lleven armas a la vista y dirijan sus operaciones de conformidad con las leyes y costumbres de la guerra.

Dinero

El dinero que porten los prisioneros de guerra sólo se les puede retirar por orden de un Oficial, después de consignar en un registro especial el importe y la individualización del poseedor y entregar un recibo donde figure en forma legible el nombre, grado y unidad de la persona que extiende el recibo. El dinero retirado debe ser guardado y entregado al término del cautiverio¹³.

⁸ Ibidem, artículo 21.

⁹ Protocolo, artículo 8.

¹⁰ Convenio, artículo 37, y Tercer Convenio de Ginebra, de 1949, relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, artículo 33.

¹¹ Protocolo, artículo 42.

¹² Convenio, artículos 13 y 16.

¹³ Tercer Convenio..., artículo 18.

Pertenencias

Los efectos y objetos de uso o valor personal o sentimental, casco metálico, máscara antigases, vestimenta, alimentos, insignias de grado y/o nacionalidad, condecoraciones y demás artículos para su protección personal, con excepción de las armas, equipo militar y los documentos militares, deben quedar en poder de los prisioneros de guerra. Los objetos de valor pueden ser retirados por razones de seguridad, siguiendo el mismo procedimiento que para el retiro y entrega de dinero¹⁴.

Tarjeta de identidad

A los prisioneros de guerra se les debe proporcionar una tarjeta de identidad donde consten sus nombres y apellidos, grado, fecha de nacimiento y número de matrícula o equivalente, pudiendo llevar además la firma y/o huellas digitales u otras indicaciones, la que debe ser confeccionada en dos ejemplares y de ser posible con medidas de 6,5 por 10 centímetros¹⁵.

Interrogatorio

Los prisioneros de guerra sólo tienen obligación de declarar sus nombres y apellidos, grado, fecha de nacimiento y número de matrícula o equivalente. No se les debe torturar física ni moralmente, como tampoco presionarlos para obtener datos de cualquier índole; los que se nieguen a responder no deben ser amenazados, insultados ni expuestos a molestias o desventajas de ningún tipo. Aquellos que por su estado físico o mental sean incapaces de dar su identidad, deben ser confiados al Servicio de Sanidad¹⁶.

Permanencia a bordo y evacuación

Los prisioneros de guerra deben ser desembarcados en el más breve plazo posible después de haber sido capturados, evitando exponerlos al peligro. Durante su permanencia a bordo se les debe otorgar un trato acorde a su grado y edad y mantener en condiciones similares a las de la tripulación. También se les debe proporcionar agua, alimentos y ropas suficientes, así como asistencia médica y medidas de higiene necesarias. Están autorizados el tabaco y el ejercicio de la religión, como también las actividades intelectuales, educativas, recreativas y deportivas. Cuando haya prisioneros y prisioneras de guerra, se les debe dar dormitorios separados¹⁷.

Penas y castigos

Sólo los tribunales militares pueden juzgar a los prisioneros de guerra. Están prohibidas las represalias y los castigos colectivos por actos individuales, como también los castigos corporales o colectivos que afecten a la comida u otros que consideren alguna forma de tortura o crueldad. Aunque pueden ser aplicadas medidas disciplinarias por faltas cometidas durante su cautiverio, los castigos individuales no deben ser más severos que los aplicados a los nacionales de la misma graduación ni exceder de 30 días¹⁸.

Trabajos

Los trabajos de los prisioneros de guerra a bordo se limitan al acondicionamiento o conservación de las dependencias asignadas, pudiendo efectuar otras labores cuya índole o finalidad no sea militar. Los Suboficiales sólo deben ser obligados a realizar trabajos de supervisión y los Oficiales no deben ser forzados a trabajar¹⁹.

¹⁴ Ibidem, artículo 18.

¹⁵ Ibidem, artículo 17.

¹⁶ Ibidem, artículo 17.

¹⁷ Ibidem, artículos 19-20, 25-27, 29-30, 34 y 38-39.

¹⁸ Ibidem, artículos 26, 84, 87-88 y 90.

¹⁹ Ibidem, artículos 49-50.

Evasión

El uso de armas contra los prisioneros de guerra que intenten evadirse sólo debe ser un recurso precedido por una intimación adaptada a las circunstancias. Al prisionero que intente evadirse y sea capturado, como también al que facilite la evasión, sólo se le puede imponer un castigo disciplinario, excepto cuando haya violencia contra alguna persona, con resultado de muerte o heridos, en cuyo caso puede ser sometido a un tribunal militar y aplicársele una sanción penal²⁰.

PERIODISTAS

Los periodistas que realicen misiones profesionales peligrosas en las zonas de conflictos armados deben ser considerados personas civiles, siempre que se abstengan de realizar actos contrarios a su condición de civil. Para ser reconocidos como tales deben portar una tarjeta de identidad extendida por el Estado del que sean nacionales o en el que se encuentren²¹.

SIGNOS, SEÑALES Y EMBLEMAS DE PROTECCION

Cruz Roja

El signo de la cruz roja sobre fondo blanco debe figurar en las banderas y en todo el material empleado por el Servicio Sanitario. El personal religioso y sanitario debe llevar fijado al brazo izquierdo un brazalete con este signo, resistente a la humedad, proporcionado y sellado por la autoridad militar, como también portar la placa o tarjeta de identificación. Esta debe ser resistente a la humedad y mencionar al menos los nombres y apellidos, fecha de nacimiento, grado, matrícula del interesado, razón de la protección, fotografía, firma y/o huellas digitales y el timbre en seco de la autoridad militar²².

Protección civil

Los edificios, refugios y el material de los organismos de protección civil, como también su personal, tienen derecho a usar el signo distintivo internacional de protección civil, que consiste en un triángulo equilátero azul con un vértice hacia arriba, sobre un fondo naranja. Al igual que el personal sanitario y religioso, el personal de estas organizaciones debe usar un brazalete con este signo y una tarjeta de identificación²³.

Fuerzas peligrosas

Las obras e instalaciones que contengan fuerzas peligrosas, tales como las presas, diques y las centrales nucleares de energía eléctrica, pueden ser marcados con un signo especial consistente en una bandera rectangular de fondo blanco, con un grupo de tres círculos del mismo tamaño, de color naranja vivo, a lo largo de un mismo eje, donde la distancia entre los círculos debe ser equivalente a su radio²⁴.

Edificios, monumentos y hospitales

Los edificios consagrados a los cultos, artes, ciencias y a la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares de reunión de los enfermos o heridos, que no deben ser atacados, pueden ser marcados por signos visibles consistentes en un rectángulo dividido por una diagonal, donde el triángulo superior es negro y el inferior blanco²⁵.

²⁰ Ibidem, artículos 42 y 92-93.

²¹ Protocolo, artículo 79.

²² Tercer Convenio..., artículos 41-42.

²³ Protocolo, artículo 65.

²⁴ Ibidem, artículo 56.

²⁵ Novena Convención de la Haya, de 1907, relativa al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra, artículo 5.

Instituciones y monumentos

Las instituciones dedicadas a la ciencia, arte, educación y la conservación de los elementos de cultura, como también los monumentos históricos y los museos, que deben ser considerados neutrales y respetados y protegidos por los beligerantes, pueden ser identificados por una bandera blanca con un círculo rojo conteniendo tres esferas rojas²⁶.

Bienes culturales

Los bienes culturales, tales como monumentos, campos arqueológicos y construcciones de dicha índole, que no deben ser atacados, pueden ser marcados con un signo consistente en un escudo con un triángulo invertido de color azul ultramar en su parte superior, cuyo vértice inferior va unido a un cuadrado del mismo color, y un triángulo blanco en cada borde lateral²⁷.

Campamentos de prisioneros de guerra y de internados

Siempre que las consideraciones de índole militar lo permitan, sólo los campamentos de prisioneros de guerra pueden ser señalados mediante las letras "PG" o "PW" y los campamentos de internados con las letras "IC", colocadas de manera que puedan ser fácilmente vistas desde el aire²⁸.

Transporte sanitario

Para la identificación de las unidades y medios de transporte sanitario, los Estados en conflicto pueden acordar el empleo de señales distintivas, tales como una luz azul de 60 a 100 destellos por minuto, señales de radio y el empleo de determinados modos y códigos de IFF²⁹.

Bandera blanca

La bandera blanca simboliza un requerimiento para cesar el fuego, negociar o rendirse. A las fuerzas enemigas que desplieguen esta bandera se les debe otorgar una posibilidad para rendirse, comunicar una solicitud de cese de fuego o para negociar³⁰.

Despliegue de signos y señales

Los signos y señales de protección pueden ser usados sólo para identificar personal, objetos y actividades autorizadas para la condición de protección que ellos distinguen. Cuando las personas u objetos sean fácilmente reconocibles como propios de una condición de protección, la ausencia de los signos y señales protectores no implica que dichas personas u objetos se transformen en blancos legítimos. El hecho que no utilicen los signos y señales protectores internacionalmente acordados puede someter a las personas y objetos protegidos al riesgo de no ser reconocidos como tales por el enemigo³¹.



²⁶ Tratado sobre la protección de instituciones artísticas y científicas y monumentos históricos (Pacto Roerich), artículo III.

²⁷ Convención de la Haya, de 1954, para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, artículo 16.

²⁸ Tercer Convenio..., artículo 23, y Cuarto Convenio de Ginebra, de 1949, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, artículo 83.

²⁹ Protocolo, Anexo I, artículos 5-8.

³⁰ Cuarta Convención de la Haya, relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, Anexo, artículos 32-33, y The Commander's..., p. 11-4.

³¹ The Commander's..., pp. 11-4 y 11-5.